



White Paper

Ley de Eficiencia Energética y Energías Renovables

Aspectos destacables del Borrador

Septiembre 2009



DinamE
Transforma energía en valor

Sobre DinamE

DinamE somos un equipo de expertos en eficiencia y gestión de la energía, consiguiendo en nuestros Clientes:

- ✓ **Reducciones de costes** significativas.
- ✓ Disminución de la emisión de gases de efecto invernadero, **previniendo penalizaciones** económicas presentes y futuras.
- ✓ Un **control total** sobre el gasto energético.
- ✓ **Potenciar la imagen** de organización comprometida con el Medio Ambiente.
- ✓ En definitiva, un **aumento de la competitividad**, per encima de los estándares de su sector.

Para conseguirlo, disponemos de expertos altamente cualificados, con puntos de servicio en todo el territorio nacional, y una metodología única, pragmática, eficaz y de rápido impacto en los costes de nuestros Clientes, basada en la **mejora continua**, que permite **garantizar** la reducción en el gasto energético.

Sobre los DinamE 360º Energy Outlook

La escasez y el consiguiente aumento del precio de los combustibles, así como una creciente preocupación por los criterios de sostenibilidad y medio ambiente, provoca que el interés por la eficiencia energética vaya en aumento, y es valorada como un **factor clave en la competitividad** de las empresas o entidades, públicas y privadas, líderes de sus respectivos sectores.

Hoy más que nunca, las organizaciones han de responder a estos desafíos con rapidez, contundencia y alta eficacia. En los DinamE 360º Energy Outlook analizamos los riesgos y tendencias relacionadas con la energía para proporcionar a nuestros Clientes información y consejos prácticos claves para su desempeño, transformando el riesgo y la incertidumbre en oportunidad.

Resumen Ejecutivo

El borrador de la Ley de Eficiencia Energética, publicado oficialmente en Febrero de 2009, cobra nuevo protagonismo, al enmarcarse su aprobación en el de la nueva Ley de Economía Sostenible.

Después de un importante retraso, fuentes solventes apuntan a una posible entrada en vigor para finales de 2010.

Teniendo en cuenta que, en la mayoría de los casos, el borrador no establece los umbrales a partir de los cuales será de aplicación, las principales líneas de actuación que se proponen son:

- Obligatoriedad de realizar auditorías energéticas en entornos industriales.
- Obligatoriedad de implementar un Sistema de Gestión Energética auditable, como el promovido por la UNE EN 16001, en entornos industriales.
- Obligatoriedad de realizar un plan de transporte a los centros de trabajo.
- Limitaciones en la luminosidad y consumo de la iluminación exterior.
- Obligatoriedad de nombrar a un gestor energético en edificios de superficie mayor de 1000m².
- Obligatoriedad de disponer de un Certificado de Cualificación Energética en los edificios (nuevos o existentes) con potencias instaladas elevadas. En el resto, la obligatoriedad solo se aplica en caso de venta o alquiler.
- Obligatoriedad de realizar un estudio de la viabilidad de la cogeneración en industrias y edificios sujetos al Código Técnico de la Edificación (edificio nuevo o gran rehabilitación).
- Medidas de promoción de las Empresas de Servicios Energéticos (ESE o ESCo), reconociéndolas como uno de los pilares sobre los que se va a asentar las futuras acciones de eficiencia energética tanto en el sector privado como, especialmente en el público.

BORRADOR de la Ley de Eficiencia Energética y Energías Renovables

Objeto de la Ley

- El fomento el ahorro y la eficiencia energética.
- La promoción de la energía procedente de fuentes renovables como medio necesario para el desarrollo económico sostenible.
- La reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

- La seguridad del abastecimiento energético.

Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación a **todos los sectores, instalaciones y procesos transformadores o consumidores de energía**, y a los sujetos que desarrollen actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Disposiciones que afectarán a la Industria

Art. 12: OBJETIVO DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA INDUSTRIA

Los objetivos de mejora de la eficiencia energética deberán fijarse en términos de reducción de los consumos de energía en los procesos productivos industriales, sobre la base del mantenimiento de los niveles de producción y calidades de los productos y asegurando la mejora continua de la intensidad energética y la competitividad de la industria.

Art. 14: AUDITORÍAS ENERGÉTICAS

Esta Ley entenderá por auditoría energética el procedimiento sistemático para obtener conocimientos adecuados del perfil de consumo de energía de una instalación industrial, que permita:

- Determinar y cuantificar las posibilidades de ahorro de energía.
- La viabilidad económica de las diferentes alternativas.
- La elaboración de un informe final que facilite la adopción de decisiones de inversión.

Las empresas del sector industrial tendrán la **obligación de realizar auditorías energéticas** en sus instalaciones cuando éstas superen unos niveles mínimos de consumo energético, en los plazos que se

fijen reglamentariamente para los diferentes umbrales de consumo.

Art. 15: FIJACIÓN DE ESTÁNDARES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de manera coordinada con las administraciones territoriales competentes, desarrollará, en el plazo de 2 años, una **metodología que permita la determinación de estándares de eficiencia energética**, sobre la base de un estudio **por sectores de actividad** que permita cubrir, al menos, dos tercios del volumen de producción en cada agrupación de actividad.

El Gobierno, **sobre la base de los estándares definidos por sector de actividad, podrá fijar requisitos mínimos de eficiencia energética** para procesos nuevos o renovación sustancial de los ya existentes.

Art. 16: OBLIGATORIEDAD DE INCORPORACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN ENERGÉTICA Y CERTIFICACIÓN

Las instalaciones industriales **deberán incorporar sistemas de gestión energética que deberán ser certificados por empresas acreditadas** para tal finalidad, de acuerdo con el procedimiento y calendario que

Borrador de la Ley de Eficiencia Energética y Energías Renovables

Septiembre 2010

apruebe, reglamentariamente, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

El procedimiento y calendario citado, incluirá plazos obligatorios para la acreditación de la exigencia de incorporación de sistemas de gestión energética distintos según agrupación de actividad y nivel de producción.

Las convocatorias públicas de ayudas, cualquiera que sea el ámbito competencial

y territorial de la administración convocante, incorporarán **criterios de discriminación positiva** en favor de proyectos que supongan mejoras de la eficiencia energética de los procesos industriales suficientemente acreditadas, y **en favor de empresas certificadas** de acuerdo con lo recogido en este artículo.

Disposiciones que afectarán al Transporte i Movilidad

Art. 18: CAMBIO MODAL

Los planes de ahorro y eficiencia energética incluirán medidas dirigidas a actuar sobre la movilidad urbana e interurbana (con especial atención a la movilidad metropolitana) para conseguir cambios en el reparto modal.

La elaboración de Planes de Transporte a los centros de trabajo se reconoce como un instrumento para la consecución de objetivos de cambio modal, por lo que esta Ley define y **obliga a determinadas empresas y bajo determinadas circunstancias a la elaboración de Planes de Transporte a los centros de trabajo:**

- Definición de Plan de Transporte a los centros de trabajo (PTT).
- Un PTT es un conjunto de medidas de transporte dirigidas a racionalizar los desplazamientos al centro de trabajo y el uso del vehículo privado, tanto de los trabajadores como de los proveedores, visitantes y clientes.

- Obligatoriedad de PTT para empresas con un número de empleados superior a 200.
- Para aquellas empresas o áreas de actividad (polígonos industriales, parques empresariales, parques comerciales, etc.) con un número superior a 200 empleados, será exigible la elaboración de un Plan de Transporte orientado a disuadir sobre el uso individual del coche.
- Obligatoriedad de PTT para los centros de trabajo de las administraciones públicas.
- Todos los centros de la Administración General del Estado que cuenten con más de 100 empleados deberán elaborar un Plan de Transporte orientado a disuadir sobre el uso individual del coche.
- Ayudas directas a las empresas para la elaboración de PTE.
- Los planes de ahorro y eficiencia energética preverán los apoyos públicos necesarios y suficientes para la realización de estos planes.

Disposiciones que afectarán a la Edificación

Art. 24: REQUISITOS MÍNIMOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Los edificios nuevos y los edificios existentes que sean objeto de **ampliación, modificación, reforma o rehabilitación** deben cumplir con unos **requisitos mínimos**

de eficiencia energética y de aprovechamiento de las energías renovables y residuales, de acuerdo que lo que se establece en el Código Técnico de la Edificación (CTE).

Art. 25: CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Cuando los edificios sean construidos, vendidos o alquilados **se pondrá a disposición del propietario** o por parte del propietario, a disposición del posible comprador o inquilino, según corresponda, **un certificado de eficiencia energética** (expresada con indicadores energéticos mediante una etiqueta energética).

El certificado de eficiencia energética **tendrá una validez máxima de 10 años**. Reglamentariamente, se establecerán las condiciones para su renovación o actualización, así como el nivel de eficiencia energética que deberán alcanzar preceptivamente cierto tipo de edificios en función de su uso y titularidad.

Los edificios nuevos y los edificios existentes que sean objeto de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación deberán cumplir con unas clases de eficiencia energética mínima en función de su uso y tipología, que serán desarrollados reglamentariamente y revisados periódicamente en intervalos no superiores a 5 años y, en caso necesario, actualizados.

Art. 27: DESIGNACIÓN DE UN GESTOR ENERGÉTICO EN EDIFICIOS CON UNA SUPERFICIE ÚTIL TOTAL DE MÁS DE MIL METROS CUADRADOS

Los edificios con una superficie útil total superior a mil metros cuadrados **deberán designar un gestor energético** al objeto de

optimizar los consumos de energía de las instalaciones y equipos comunes, térmicos y de iluminación, del edificio.

Reglamentariamente, se definirán los usos, umbrales de consumo y plazos a partir de

los cuales será de aplicación lo dispuesto en este apartado.

Funciones del gestor energético:

- Realizar un seguimiento mensual del consumo de energía del edificio.
- Realizar, una vez al año, un estudio comparativo con años anteriores del consumo energético y emisiones de CO₂, con el fin de detectar posibles desviaciones y proponer mejoras y modificaciones de la instalación existente, en su caso.
- Realizar un programa de funcionamiento de las instalaciones y equipos consumidores de energía con el fin de dar el servicio demandado con el mínimo consumo energético para distintos regímenes de ocupación o temporadas climáticas. En este programa de funcionamiento, se incluirá a las instalaciones y equipos con mayor consumo de energía del edificio y, como mínimo, a las instalaciones térmicas de calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria, iluminación e informática.
- El programa establecerá el régimen horario de puesta en marcha y parada de las instalaciones, tanto para el horario laboral, como para las actividades que se realicen fuera de este horario, así como los fines de semana y para condiciones especiales de uso del edificio.
- Aplicar, mantener y vigilar la realización del programa de funcionamiento del apartado anterior.
- Proponer un programa de mejora de la eficiencia energética del edificio que deberá ser tenido en cuenta, especialmente, cuando se acometan reformas o renovaciones sustanciales.

Disposiciones que afectarán al Alumbrado Exterior

Art. 30: EXIGENCIAS BÁSICAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN ALUMBRADO EXTERIOR

Las instalaciones de iluminación se diseñarán, ejecutarán y mantendrán de

forma que se cumplan las exigencias básicas siguientes:

➤ **Exigencia básica de limitación del nivel de iluminación.**

Las instalaciones de alumbrado exterior iluminarán solamente los espacios que se quieran dotar de alumbrado, ajustándose el nivel de iluminación de estos espacios a las necesidades de luminancia, iluminancia y uniformidad lumínica que requiera la actividad en ellos desarrollada.

➤ **Exigencia básica de limitación de la contaminación lumínica**

Las instalaciones de alumbrado exterior limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo y el

deslumbramiento o intrusismo hacia otros espacios ajenos a la actividad para la que fueron diseñadas.

➤ **Exigencia básica de eficiencia energética de la instalación de alumbrado exterior**

Las instalaciones de alumbrado exterior poseerán un nivel de eficiencia energética cuyo valor, determinado por un procedimiento de etiquetado energético, deberá estar incorporado en la documentación de todo proyecto de nueva ejecución, reforma o ampliación de un alumbrado exterior.

Disposiciones que afectarán a la Cogeneración

Art. 31: FOMENTO DE LA COGENERACIÓN

Esta Ley reconoce a la **cogeneración de alta eficiencia como la solución energéticamente más eficiente** para la producción de energía térmica útil y energía eléctrica y/o mecánica a partir de combustibles fósiles o renovables, logrando ahorro de energía primaria, disminución de la demanda energética y seguridad de suministro. Se entiende como cogeneración de alta eficiencia aquella que cumpla los criterios siguientes:

- La producción de cogeneración procedente de unidades de cogeneración deberá aportar un ahorro de energía primaria de, al menos, el 10%, en relación con los datos de referencia de la producción por separado de calor y electricidad.
- La producción de las unidades de cogeneración a pequeña escala y de microcogeneración que aporten un ahorro de energía primaria podrán considerarse cogeneración de alta eficiencia.

Art. 34: OBLIGACIÓN DE REALIZAR ESTUDIOS DE VIABILIDAD EN INSTALACIONES SUSCEPTIBLES DE UTILIZAR LA COGENERACIÓN

Siempre que se lleve a cabo el establecimiento de nuevas instalaciones industriales con consumos intensivos de energía térmica y/o frigorífica, así como la modificación sustancial de las existentes, el titular de dichas instalaciones realizará un **estudio de viabilidad** técnico, medioambiental y económico **para la ubicación de un sistema de cogeneración**, cuyos resultados serán aportados a la administración territorial competente y al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Las obligaciones indicadas en el párrafo anterior de este artículo **también serán de aplicación a la ejecución de edificios nuevos o modificados sustancialmente con una superficie útil total de más de mil metros cuadrados.**

Reglamentariamente, se determinarán los consumos energéticos mínimos a partir de los cuales resultarán de aplicación las obligaciones que se incluyen en el primer párrafo de este artículo y se definirán las modificaciones que se considerarán sustanciales a los efectos de este mismo artículo.

Disposiciones que afectarán a la Administración Pública

Art. 85: PLANES DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA

La Administración General del Estado, y el resto de Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias **adoptarán planes de ahorro y eficiencia energética, así como de uso de fuentes renovables.**

Las Administraciones Públicas, en sus ámbitos territoriales, adoptarán planes de ahorro y eficiencia energética y de utilización de fuentes de energía renovables para los edificios y equipos consumidores de energía de titularidad pública con análogos objetivos al de la Administración General del Estado.

Art. 86: EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Se establece un **objetivo de ahorro energético mínimo global para todos los edificios de las administraciones públicas del 9% en el 2010, a conseguir mediante medidas de gestión energética. Este objetivo se incrementará hasta un 20% en 2016 y hasta un XX% en 2020,** mediante medidas de ahorro y eficiencia energética a realizar dentro de los procesos de mantenimiento y rehabilitación habituales en cada edificio, en función de su viabilidad técnica.

Para conseguir estos objetivos, **las administraciones públicas deberán llevar a**

cabo la gestión energética de sus edificios, designando para ello a un *Gestor Energético* para cada uno de sus edificios, con independencia de su tamaño, con las funciones que se relacionan en el artículo 25.

Los edificios pertenecientes a la Administración General del Estado y sus Organismos y sociedades dependientes como Ministerios, Organismos públicos, sociedades, así como las Fundaciones públicas estatales, de nueva construcción o los existentes que se modifiquen, reformen o rehabiliten con una superficie útil superior a 1.000 m² donde se renueve más del 25 por cien del total de sus cerramientos, **deben alcanzar una calificación energética de clase A ó B y/o mejorar la clase de eficiencia energética en dos niveles según la escala anterior, siempre que sea técnicamente posible y económicamente rentable.**

ART. 87: EDIFICIOS DE GESTIÓN PÚBLICA

Las administraciones públicas harán extensivos los criterios referidos en los artículos anteriores sobre exigencias de eficiencia energética y energías renovables en instalaciones y edificios de titularidad pública a aquéllas instalaciones o edificios de gestión pública, **aun cuando la titularidad sea privada.**

Disposiciones que afectarán a las Empresas de Servicios Energéticos (ESEs o ESCOs)

Art. 95: DEFINICIÓN DE “EMPRESA DE SERVICIOS ENERGÉTICOS”

Se entenderá por Empresa de Servicios Energéticos, toda aquella persona física o jurídica que proporcione servicios energéticos, en la forma definida en el párrafo siguiente, en las instalaciones o locales de un usuario y **afrente cierto grado de riesgo económico** al hacerlo.

Todo ello, siempre que el pago de los servicios prestados se base, ya sea en parte o totalmente, en la obtención de ahorros de energía primaria por introducción de mejoras de la eficiencia energética o utilización de fuentes de energía renovable y en el cumplimiento de los demás requisitos de rendimiento convenidos.

El servicio energético prestado por la empresa de servicios energéticos será el beneficio físico, utilidad o ventaja derivados de la incorporación de tecnologías eficientes o de la utilización de fuentes de energía renovable. El servicio energético deberá prestarse basándose en un contrato que deberá llevar asociado un ahorro de energía primaria verificable, medible o estimable.

Art. 96: MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y DE FINANCIACIÓN PREFERENTE PARA PROYECTOS DESARROLLADOS POR EMPRESAS DE SERVICIOS ENERGÉTICOS

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio establecerá, en el marco de los planes de ahorro y eficiencia energética o del Plan de Energías Renovables, **medidas, planes y programas de promoción y de financiación preferente para proyectos de**

ahorro y eficiencia energética o de utilización de fuentes de energía renovables desarrollados por empresas de servicios energéticos, contemplando a estas últimas como beneficiarias directas de dichos programas. Todo ello con el objetivo de acelerar la puesta en marcha de proyectos de ahorro y eficiencia energética, especialmente, en energía renovables.

Las medidas de promoción a las que se hace referencia en el párrafo anterior procurarán, en la medida de lo posible, facilitar el acceso a la financiación a las empresas de servicios energéticos, a tipos inferiores a los de mercado y en condiciones que posibiliten la rápida adopción de nuevas tecnologías, completándose, de esta forma, las ayudas públicas que pudieran revestir la forma de subvenciones a fondo perdido.